

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs. Per tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAAYDOR, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAIS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS. Por un mes. 21 rs. Por tres meses. 60 Por seis meses. 120 Por un año. 240

ULTRAMAR. Por un mes. 30 Por tres meses. 90 Por seis meses. 144

EXTRANJERO. Por un mes. 72 Por tres meses. 144 Por seis meses. 216

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra y de Ultramar, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Anselmo de Villacueva, Secretario del Gobierno superior civil de la isla de Cuba, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Sevilla á cuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra y de Ultramar,

LEOPOLDO O'DONNELL.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra y de Ultramar, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Secretario del Gobierno superior civil de la isla de Cuba á D. José Vals y Puig Samper, Jefe de Administración.

Dado en Sevilla á cuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra y de Ultramar,

LEOPOLDO O'DONNELL.

El Gobernador Capitan general de Santo Domingo participa, con fecha 3 de Octubre próximo pasado, que no ocurre novedad en el territorio de su mando, y que su estado sanitario sigue siendo satisfactorio.

El Gobernador Capitan general de Cuba, con fecha 15 de Octubre próximo pasado, participa que no ocurre novedad en aquella isla, y que su estado sanitario continúa siendo satisfactorio.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección política.

Por conducto de la Legación de España en Venezuela se ha recibido en este Ministerio el siguiente decreto, expedido por el Jefe supremo de aquella República, declarando cerrados y en estado de bloqueo los puertos y costas de la provincia de Maracaibo.

DECRETO.

«Artículo 1.º Se declaran cerrados los puertos y costas de Maracaibo, esto es, toda la línea que corre del Cabo de San Roman, en la Península de Paraganá, á la Punta de Espada, en la Península Goaguira.

Art. 2.º Los puertos y costas expresados en el artículo anterior se declaran tambien en estado de bloqueo.

Art. 3.º El bloqueo surtirá sus efectos á los 60 días despues de esta fecha en cuanto á los buques procedentes de Europa, y á los 30 días respecto á los despachados de Demerara y de las Antillas, excepto los buques que vengan de San Thomas, Santa Cruz, Caracao y sus dependencias, para los cuales el término será de ocho días.

Art. 4.º Si antes de espirar tales plazos se acercare algun buque, sea cual fuere su nacionalidad, á los puertos y lugares bloqueados, la fuerza bloqueadora le notificará la existencia del bloqueo, anotando en sus papeles de navegación el día y el lugar ó la altura en que lo haya encontrado, y tambien la notificación hecha. En caso de insistir el buque en su pretension de entrar, á pesar del aviso, quedará sujeto á ser detenido y confiscado.

Art. 5.º Quedando prohibida toda comunicacion con los puntos á que se extiende el bloqueo, la fuerza encargada de él tan solo permitirá la salida de los buques extranjeros que hayan entrado antes de su establecimiento.

Art. 6.º Los Comandantes de los buques bloqueadores procederán con los buques que detengan por violacion del bloqueo del modo prevenido en la ordenanza de curso de 30 de Marzo de 1822, que se aplicará en lo que no se oponga á las disposiciones anteriores.

Art. 7.º Mi Secretario general comunicará este decreto á quienes correspondan.

Dado en Caracas á 25 de Setiembre de 1862.— José A. Paez.—El Secretario general, Pedro José Rojas.»

Lo que se publica para que llegue á noticia del comercio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los individuos del arma de infantería del ejército de Filipinas, á quienes S. M. por resolución de 31 de Octubre de 1862 se ha dignado nombrar, á propuesta del Capitan general, para servir los empleos y destinos que á continuación se expresan, los cuales se hallan vacantes en los regimientos de dicho ejército.

D. Joaquin Rebollo y Ramos, Subteniente del cuadro de reemplazos, nombrado para Subteniente del regimiento de la Princesa, núm. 7.

D. Antonio Pelayo y Orejon, sargento primero del del Infante, núm. 4, para Subteniente del citado regimiento de la Princesa, núm. 7.

D. Antonio Jardin y Barradas, Subteniente del cuadro de reemplazos, para Subteniente del de Castilla, núm. 10.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Ultramar.

Debidos proceder al nombramiento de cuatro Auxiliares facultativos de Montes que han de formar el personal subalterno de la inspeccion del ramo, creada en las islas Filipinas, y siendo requisito indispensable que los aspirantes además de la idoneidad competente para desempeñar dichos cargos, sean peritos agrónomos, ó tengan títulos de Agrimensor ó perito agricola, segun el Real decreto de 23 de Noviembre de 1859 y Real orden de 23 de Setiembre de 1861, los que deseen optar á dichas plazas presentaran durante ocho días en la Dirección general de Ultramar, Sección de Fomento, sus solicitudes acompañadas de los títulos y demás documentos que justifiquen las expresadas circunstancias.

sonal subalterno de la inspeccion del ramo, creada en las islas Filipinas, y siendo requisito indispensable que los aspirantes además de la idoneidad competente para desempeñar dichos cargos, sean peritos agrónomos, ó tengan títulos de Agrimensor ó perito agricola, segun el Real decreto de 23 de Noviembre de 1859 y Real orden de 23 de Setiembre de 1861, los que deseen optar á dichas plazas presentaran durante ocho días en la Dirección general de Ultramar, Sección de Fomento, sus solicitudes acompañadas de los títulos y demás documentos que justifiquen las expresadas circunstancias.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Autorizada esta corporacion por el Gobierno de S. M. para ejecutar diferentes obras en la Casa Consistorial, ha acordado sacar á subasta por ajuste alzado la restauracion de la puerta de la izquierda del citado edificio en la fachada á la plazuela de la Villa, y la reparacion y retendido del zócalo de cantería de las cuatro fachadas del mismo, con sujecion al siguiente pliego de condiciones:

1.º Las referidas obras se ejecutarán en un todo conforme al pliego de condiciones facultativas que estará de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

2.º El remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados, á los dos de la tarde del día 25 del corriente, bajo mi presidencia ó de la persona que delegue al efecto.

3.º Para tomar parte en la licitacion deberá justificarse haber consignado en la Depositaria municipal 203 rs. en metálico, donde se custodiarán hasta que terminado el remate serán devueltos á los licitadores á cuyo favor no se haga la adjudicacion, continuando retenidos los de aquel á quien se conceda, hasta tanto que haya consignado la fianza que se dirá despues.

4.º No se admitirá proposicion alguna que exceda de 10.433 rs. en que han sido tasadas dichas obras.

5.º Constituido el Sr. Presidente de la subasta en el sitio señalado para celebrarla, se leerán los pliegos de condiciones, y se destinará la primera media hora para recibir las proposiciones, que se numerarán por el orden de su presentacion, y pasado este tiempo no se admitirá ninguna otra ni podrán retirarse las presentadas; y abiertos los pliegos que las contienen, se adjudicará el remate á la mas beneficiosa; y si el precio de los dos ó mas iguales, se abrió entre sus autores, nueva licitacion por puja á la llana por el tiempo que el Sr. Presidente señale; y en el caso de no hacerse ninguna mejora, se adjudicará el remate al autor de la proposicion que primero se hubiese presentado.

6.º El pago de la cantidad en que quedan subastadas las obras se abonará al contratista por terceras partes á juicio del Arquitecto-director de la obra, previa certificacion que pasará á la Contaduría, visada por el Sr. Regidor Comisario.

7.º Para seguridad del contrato entregará el contratista al tiempo del otorgamiento de la escritura el competente documento que acredite haber consignado por vía de fianza en la Caja general de Depósitos, en metálico, inscripciones de seis ó de diez por ciento, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiere rematado la obra, que le será devuelta previa certificacion del Arquitecto, visada por el Sr. Regidor Comisario, de la que conste haber cumplido con la contrata.

8.º El remate obliga al contratista desde el instante en que se cierra el acto de la subasta, y al Excmo. Ayuntamiento desde que se aprueba.

9.º Toda proposicion que no se halle redactada conforme en un todo al modelo que á continuación se estampa y no se acompañe el documento que acredite el depósito previo de los 203 rs. ó contenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula en el acto del remate.

10.º Los gastos de escritura, copias y demás que origine la subasta serán de cuenta del contratista, renunciando además el fuero de su domicilio para los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que vive calle de..., núm. ..., cuarto..., enterado de las condiciones á que se refiere la subasta anunciada en el Diario de Avisos (de tal día) para las obras de restauracion de la puerta de la izquierda de las Casas Consistoriales de esta M. H. villa, en la fachada de la plaza de la misma, y reparacion y retendido del zócalo de cantería de las cuatro fachadas de la misma casa, y enteramente conforme con aquellas, se comprometo á ejecutarlas por la cantidad de... (en letra) y se acompaña, segun se previene, el resguardo que acredita haber hecho el depósito previo de los 203 rs. que se exigen para tomar parte en la licitacion.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los que quieran interesarse en esta licitacion, la que se verificará el día señalado en las condiciones.

Madrid 3 de Noviembre de 1862.—El Alcalde Corregidor, Duque de Sesto.

Censura de Teatros.

INDICE CRONOLÓGICO

DE LAS OBRAS DRAMÁTICAS EXAMINADAS POR LA CENSURA DE TEATROS DURANTE EL MES DE OCTUBRE.

Table with columns: Número, Título, Autor, Clasificación, etc. listing various plays and their censorship status.

Núm. 294. Amor, misterios y enredo, comedia original en un acto y en verso. A. el 23. Núm. 295. Un asunto de familia, comedia original en un acto y en verso. A. con supresiones el 24. Núm. 296. Amor de hijo, drama original en tres actos y en prosa. A. el 24. Núm. 297. El casado, casa quiere, comedia arreglada del francés en dos actos y en prosa. A. el 25. Núm. 298. Rosita, comedia original en un acto y en prosa. A. el 25. Núm. 299. Las hijas sin madre, drama arreglado del francés en cuatro actos, precedido de un prólogo y en prosa. D. el 26.

Núm. 300. Un animal raro, comedia original en un acto y en prosa. A. el 26. Núm. 301. Lo que falta á mi marido, comedia original en un acto y en prosa. A. con supresiones el 26. Núm. 302. Una tarde de Carnaval, comedia original en un acto y en verso. A. el 27. Núm. 303. Los amores en la feria y los enredos descubiertos, comedia original en un acto y en verso. A. el 27. Núm. 304. El renegado y el premio al valor, comedia original en tres actos y en verso. A. el 28. Núm. 305. Los posmas, ó el triunfo del justo medio, comedia original en un acto y en verso. A. el 28.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Progreso de las obras ejecutadas y cantidades invertidas durante el primer semestre de 1862.

CARRETERAS DE PRIMER ORDEN.

Table showing progress of first-order roads with columns: Importe del remate, Acreditado, Total, Estudios, Expropiaciones, Kilómetros (concluidos, afirmados, expanados), Explanacion, Longitud.

En los 39.120.824 rs. 94 cént. van comprendidos 2.938.267 rs. de obras ejecutadas por Administración.

CARRETERAS DE SEGUNDO ORDEN.

Table showing progress of second-order roads with columns: Importe del remate, Acreditado, Total, Estudios, Expropiaciones, Kilómetros (concluidos, afirmados, expanados), Explanacion, Longitud.

En los 24.247.878,54 van comprendidos 889.352 rs. de obras hechas por Administración.

CARRETERAS DE TERCER ORDEN.

Provincia	Importe del remate ó presupuesto. Rs. vn.	Acreditado en el primer semestre de 1862.	Total desde el principio de la obra.	Estudios.	Expropiaciones de terrenos.	KILÓMETROS			Explicación empezada. Kilómetros.	Longitud del proyecto. Kilómetros.
						concluidos.	afirmados.	explanados.		
Alava	475.923,89	106.769,30	415.476,17	3.169
Albacete	1.742.873,01	268.404,82	1.278.358,08	30.488,26
Almería
Ávila
Badajoz	2.992
Barcelona	2.147.689,84	220.793,39	1.300.166,83	42.636	..	5.787,54
Burgos	1.850.998	155.873,43	190.280,66	6.433	30.833
Caceres	10.159
Cádiz	3.312.187	924.932,65	2.101.589,51	1.366	..	5.135	8.440	4.174	6.124	47.119
Castellón	1.096.000	438.455,53	438.455,53	3.000	..	4.96	22.400
Ciudad Real	762.257,66	60.846,08	740.747,91	2.974	..	12.050,05	20.819,05
Córdoba
Coruña
Cuenca
Gerona	6.328.441,65	472.809,30	472.809,30	12.957	0.608	6.335	12.947	53.132
Granada	1.978.000	134.220	134.220	6.206	2.000	1.000	1.000	26.991,60
Guadalajara	843.194,58	138.480	653.248,07	420	..	13.003	13.003
Guipúzcoa
Huelva
Huesca	4.157.158,70	347.020,96	3.031.323	..	46.754	12.326,40	18.500	7.450	5.000	33.276,40
Jen.	1.100.496,42	28.217,28	1.085.189,20
León
Lérida	12.665
Logroño	398.837,22	7.460,67	396.413,39	12.810	45.868	11.035	11.035	11.035
Lugo	847.895,60	226.346,77	433.861,11	1.693	18.301
Madrid
Málaga
Murcia	2.815.319,51	666.653,76	2.207.406,08	19.416	315	..	22.000	27.000	6.000	33.553
Navarra
Orense	670.000	145.958,36	640.042,77	..	5.532	..	17.000	17.000
Oviedo	4.038.359,75	1.051.129,46	3.244.158,04	..	3.080	14.050	2.000	26.050	8.000	53.050
Palencia
Pontevedra	4.775.014,53	384.914,07	1.893.838,70	6.966	128.181	..	11.050	3.050	4.000	58.634,20
Salamanca	2.081.665,33	401.674,95	1.733.740,97	16.248	8.000	4.000	3.524	42.634
Santander	3.920.460,94	560.862,41	1.256.513,37	..	64.832	2.075	10.060	11.050	14.075	58.021
Segovia
Sevilla
Soria	4.935
Tarragona	80
Teruel
Toledo
Valencia	521.380	296.664,41	431.728,81	10.000	3.000	5.315	..	13.315
Valladolid	1.782.746,64	464.478,81	1.025.364,63	14.083	20.089	3.000	33.005	8.000	4.050	75.739,43
Yzozaya
Zamora
Zaragoza	4.444.499	99.645,94	326.353,71	45.007	..	4.060	4.000	11.000	..	37.060
Islas Baleares	983.715,85	239.100,37	446.601,69	2.000	10.355
Canarias	1.814.036,37	532.328,45	1.249.256,20	3.566	..	2.000	6.000	19.000	3.000	37.000
TOTAL	51.866.138,49	7.377.047,74	27.714.143,73	171.048	315.772	156.013,95	201.186,26	497.923,26	94.608	770.681,93

En los 7.377.047,74 cént. van comprendidos 406.395 satisfechos por obras ejecutadas por la Administración.

RESUMEN de los kilómetros de las carreteras terminadas hasta fin de Junio de 1862.

Hasta el día	Kilómetros			TOTAL Kilómetros.
	Primer orden.	Segundo orden.	Tercer orden.	
Hasta 31 de Diciembre de 1861	9.592.460	4.738.608	715.244	12.046.312
En el primer semestre de 1862	419.842	259.331	156.013	835.186
Hasta fin de Junio de 1862	10.012.302	4.997.939	871.257	12.881.498

RESUMEN de las cantidades invertidas durante el primer semestre de 1862.

Carreteras de primer orden.	Estudios. Rs. vn.	Expropiaciones de terrenos. Rs. vn.	Obras por contrata. Rs. vn.	Obras por administración. Rs. vn.	TOTAL invertido. Rs. vn.
Idem de tercero.	520.200	4.126.648	23.358.526,54	889.352	26.694.726,54
Totales	171.048	345.772	7.270.652,74	106.395	7.863.867,74
Totales	954.392	5.614.172	66.811.737,22	3.931.014	77.311.315,22

Madrid 1.º de Setiembre de 1862.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

RECTIFICACION.

En los estados de la Dirección general de Obras públicas, que se han publicado en la Gaceta de ayer, en el segundo, carretera de segundo orden, en el presupuesto ó remate, que es la primera casilla, en Huelva se pone por error de copia 8.699.683,33, debiendo ser 8.099.683,33. En el tercer estado, carretera de tercer orden, Gerona, última casilla, longitud del presupuesto, se pone 53.134, debiendo ser 53.132.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Gobierno.—Negociado 1.º

No habiendo producido resultado alguno la subasta celebrada el día 2 del actual para contratar la publicación y remesa á los pueblos del Boletín oficial de esta provincia durante el año próximo de 1863, se anuncia una nueva licitación bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La nueva subasta tendrá lugar el día 27 del actual, á la una de la tarde, en el salón de sesiones de la excelentísima Diputación provincial, sito en este Gobierno de provincia, destinándose la primera media hora á la presentación de las proposiciones, con arreglo á lo prescrito en la instrucción de 19 de Marzo de 1852.

Madrid 5 de Noviembre de 1862.—Duque de Sesto.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta por un año, á contar desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1863, la edición, publicación y remesa á los pueblos de esta provincia del periódico titulado Boletín oficial.

1.º El Boletín oficial de la provincia se publicará todos los días de la semana, excepto los domingos, desde 1.º de Enero de 1863 hasta 31 de Diciembre del mismo año. 2.º Saldrá en un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de paragona, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.º Para la inserción de las materias en el Boletín oficial se dividirán estas por el Gobierno de provincia en las secciones que considere oportunas, y el empresario tendrá obligación de sujetarse á la división que se le envíe hecha por dicho Gobierno, cuidando además de insertar en primer lugar, y bajo el epígrafe de Artículo de oficio, toda la parte oficial comprendida en la primera sección de la Gaceta.

4.º El empresario estará obligado á insertar los anuncios relativos á la venta de bienes nacionales, con arreglo á lo prevenido en las Reales órdenes de 8 de Julio de 1838 y 14 de Octubre de 1859.

5.º El empresario insertará gratuitamente en la sección correspondiente los anuncios que se refieren al servicio público que se le remitan con arreglo al art. 1.º de la Real orden de 20 de Abril de 1833 y á lo prevenido en la de 4 del mismo mes de 1840, sin más excepción que la hecha á favor de los Capitanes generales en otra de 9 de Agosto del mismo año.

6.º En el primer número de cada mes se publicará un resumen ó índice de las órdenes expedidas durante el anterior, clasificado por ramos y Autoridades, y otro en iguales términos en el último del año, que comprende las insertas en el mismo; en el concepto de que han de publicarse en los términos referidos, pues de lo contrario se recargará el número en que se halla esta falta, obligando al empresario á tirar á su costa otro que no la tenga.

7.º Si alguna disposición fuese tan larga que no cupiese su inserción en un número de este periódico, aumentará el editor á sus espensas dicho número hasta completar doble papel del que tenga su tamaño regular.

8.º Será de cargo del mismo la remesa diaria y reparto de dicho periódico á las Autoridades y personas que se dirán, exceptuando solo los números que deban remitirse por el correo á los Ayuntamientos, que se dirigirán á los 214 de que se compone la provincia, por conducto de la Secretaría de este Gobierno, en la que los presentará timbrados y puestas las fajas y sobres con cuatro horas

de anticipación á la salida de los correos, á fin de que puedan sellarse con el del citado Gobierno.

9.º Será también de su cuenta el imprimir y circular por extraordinario cualquiera instrucción ó reglamento que se expida por las Autoridades, cuando por su extensión no pueda insertarse íntegro, ni aun duplicando el papel del periódico según la condición 6.ª, y ni aun mejorando el grado de tamaño de la letra, que en este solo caso le será permitido al editor.

10. Pasadas por este Gobierno de provincia á la redacción del periódico las órdenes de las diferentes Autoridades y demás documentos expresados en las condiciones anteriores, será responsable el editor de la exactitud de la impresión y brevedad en su publicación.

Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ó oficina que lo reclamare.

11. El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Excmo. Sr. Gobernador, Excmo. Diputación provincial y oficinas de Desamortización, si lo reclamaren. Queda también obligado á suministrar al Gobernador, además de lo que en esta condición se expresa, cuantos ejemplares se le reclamen en obsequio del servicio público por la misma mitad de precio corriente.

12. El empresario podrá admitir las inserciones de particulares que se hagan conforme al art. 43 de la expresada Real orden de 20 de Abril de 1833.

13. El contratista entregará gratuitamente en el mismo día en que se publique, dos ejemplares de cada número al Ministerio de la Gobernación, uno á la Biblioteca nacional, otro al Regente de la Audiencia, al Fiscal de la misma, Capitan general del distrito, Comandante general, Inspector general de la Guardia civil, Comandante del tercio de la provincia, Comandante de las Armas Reales sin alteración alguna. Así, pues, deberá recurrir á este Gobierno cuando tenga que reclamar contra algún Ayuntamiento, corporación ó particular.

14. El empresario entregará también gratuitamente un ejemplar de cada número del Boletín oficial á los señores y Autoridades siguientes: Sres. Diputados á Cortes por la provincia, Diputados provinciales, Consejeros provinciales, Inspectores de vigilancia, Jefes de cada línea de la Guardia civil situados en la provincia y de la Guardia civil Veterana y á los tres peritos agrónomos.

15. Además de los ejemplares que en los dos artículos anteriores se expresan, el contratista entregará 33 en el Gobierno de la provincia para el uso del mismo.

16. El Boletín oficial está bajo la exclusiva dirección del Gobierno de la provincia, al cual será responsable el editor de todas las faltas que pueda haber en la publicación, debiendo usar del escudo de las Armas Reales sin alteración alguna. Así, pues, deberá recurrir á este Gobierno cuando tenga que reclamar contra algún Ayuntamiento, corporación ó particular.

17. La contrata del Boletín oficial se verificará en subasta pública el día 27 del actual, á la una de la tarde, con las formalidades que previene el Real decreto de 20 de Febrero é instrucción de 19 de Marzo de 1852.

18. La cantidad que ha de servir de tipo para la subasta será la de 44.340 rs., comprendiendo todos los números que se exigen por este pliego de condiciones.

19. Se presentarán las proposiciones en pliego cerrado,

arregladas al modelo adjunto; versarán sobre disminución de precio. No se admitirá proposición alguna por mayor cantidad que la señalada como base.

20. Las proposiciones que se presenten, careciendo de alguno de los requisitos que en este pliego de condiciones se expresan, y las que no estuviesen arregladas al modelo adjunto, se declararán nulas y se tendrán por no presentadas.

21. Si se hiciesen dos ó más proposiciones iguales se abrirá subasta pública á la llana durante 15 minutos, en la que solo podrán tomar parte los que las hayan firmado, excepto en el caso de que entre ellas se halle la del actual contratista, que será preferida con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846.

22. Para que una proposición sea admitida deberá ir acompañada del documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 16.000 rs. en metálico ó su equivalente en efectos de la Deuda pública. Se devolverán en el acto de la adjudicación provisional del remate los documentos que se expresan á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, conservándose íntegra la cantidad depositada por el adjudicatario todo el tiempo que durase la contrata.

23. Los licitadores deberán acreditar al presentar sus proposiciones que tienen establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de todo lo necesario para la publicación del Boletín, ó acreditar y garantizar á satisfacción que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

24. La subasta se celebrará en el salón de sesiones de la Diputación y Consejo provinciales, bajo mi presidencia, asociado de tres Diputados provinciales, adjudicándose provisionalmente el remate al mejor postor.

25. La cantidad en que se adjudicase el remate se entregará en cuatro plazos y por trimestres adelantados al contratista, mediante libramientos expedidos contra el Depositario de fondos provinciales y con cargo á los mismos.

26. Los derechos del otorgamiento de la escritura de contrato y copias de la misma serán de cuenta del contratista.

27. El contratista y la provincia se comprometen á cumplir cuanto se dispone en las Reales órdenes de 8 de Octubre de 1856 y 17 de Agosto de 1857, además de lo que se expresa en el pliego de condiciones.

Madrid 5 de Noviembre de 1862.—Duque de Sesto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, núm., cuarto, entiendo del anuncio publicado con fecha 5 del actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la edición, publicación y remesa á los pueblos del Boletín oficial de esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo aquel servicio, siendo de su cuenta los gastos de papel, franqueo y demás, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad anual, (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Lengua francesa, vacantes en los Institutos de Badajoz, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Logroño y Lugo.

El viernes 7 del corriente, á las ocho en punto de la

mañana y en el salón de costumbre, dará principio el cuarto ejercicio de las referidas oposiciones. Lo que de orden del Sr. Presidente se publica para conocimiento de los interesados. Madrid 5 de Noviembre de 1862.—El Vocal Secretario, José Fernandez Jimenez.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Latin y Castellano, vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de las Baleares, Gerona, Guadalajara, Lugo y Vitoria.

Terminado el segundo ejercicio de oposiciones á estas cátedras, y formadas las trincas y parejas con arreglo á lo prevenido en el art. 31 del reglamento de oposiciones de 5 de Febrero del presente año, resultaron dichas trincas y parejas en la forma siguiente:

PRIMERA TRINCA.

D. Celedonio Velazquez.
D. Gregorio Uribe Echavarría y Bengoa.
D. Francisco María Orst y Cañizares.

SEGUNDA TRINCA.

D. Hilario Zulueta y Pinedo.
D. Victor Saenz y Robles.
D. Francisco Detrell y Via.

TERCERA TRINCA.

D. José García Huesa.
D. Teodoro Sainz y Rueda.
D. Juan José Dominguez y Fernandez.

PRIMERA PAREJA.

D. Higinio Rubio y Mayuli.
D. José Campos y Rodríguez.

SEGUNDA PAREJA.

D. José Denra y Surroca.
D. Domingo Alcina y Durán.

El viernes 7 del actual empezará el tercer ejercicio, y continuará el sábado 8, lunes 10 y demás días de la semana hasta el viernes 14 inclusive.

La hora será de siete á nueve de la noche. El local, el salón de grados de la facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

El orden en que se actuarán las trincas es el siguiente:

Viernes 7 del actual.

Hará la explicación oral el primer opositor de la pri-

mera trinca á primera hora, y en ella le harán observaciones sus contrincantes.

A segunda hora explicará el primero de la segunda trinca, y objetarán sus contrincantes.

Sábado 8.

A primera hora explicará su lección el primero de la tercera trinca, y sus contrincantes le harán observaciones.

En la segunda actuará el primero de la primera pareja, y le objetará su coopositor.

Lunes 10.

Explicará á primera hora el primero de la segunda pareja, y le hará observaciones su coopositor.

A segunda hora hará su explicación el segundo de la primera trinca, y objetarán sus contrincantes.

Martes 11.

Hora primera: explicación del segundo de la segunda trinca, y observaciones de sus contrincantes.

Hora segunda: explicaciones del segundo de la tercera trinca, y observaciones de sus contrincantes.

Miércoles 12.

A primera hora: explicación y observaciones de los opositores de la primera pareja.

Hora segunda: idem idem de los de la segunda.

Jueves 13.

Hora primera: explicará el tercero de la primera trinca, y le harán observaciones sus contrincantes.

Table with columns: Interesados, Nominal, Cambio, Efectivo. EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE SEGUNDA CLASE INTERIOR.

NOTA. No se ha presentado oposicion alguna en la Deuda amortizable de segunda clase exterior. Madrid 31 de Octubre de 1862.

Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.

Este Consejo, en sesion del dia 2 del corriente, haciendo uso de la facultad que concede el art. 3.º de la ley de 29 de Noviembre de 1859, ha acordado invertir cinco millones de reales, correspondientes al fondo que administra, en la compra de papel de la Deuda consolidada y diferida al 3 por 100, bajo las bases siguientes:

La subasta tendra lugar en estas oficinas, calle de San Bartolome, núm. 14, cuarto principal, el dia 11 del corriente a las doce y media de la mañana.

La inversion de la cantidad señalada por el Consejo para dicha compra sera como sigue:

Rs. vn. 2.500.000 en la adquisicion de la Deuda consolidada al 3 por 100.

2.500.000 en la adquisicion de la Deuda diferida al 3 por 100.

Rs. vn. 5.000.000

En el caso de que no hubiese proposiciones admisibles para la adquisicion de los 2.500.000 rs. que se asignan a una de las dos clases de papel, y las hubiere con exceso para la otra, se tomara de la ultima el resto que quedara por invertir.

Para ser admitido a licitacion basta circunstancia indispensable acreditar haber depositado en la Caja de este establecimiento el 1 por 100 de la cantidad nominal que se ofrezca, sea en billetes del Banco de España, ó en metálico.

Las proposiciones estaran arregladas en un todo al modelo que se acompaña en esta forma.

En el dia y hora señalados el Tribunal abrirá y leerá ante todo el pliego en que el Consejo haya designado el precio máximo a que ha de verificarse la inversion: acto continuo se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y admitiéndose las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor a mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prestando siempre las de precios más bajos.

2.º En igualdad de precios se dará la preferencia a las de mayores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cubiertas quedarán desechadas.

Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá a la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precios y cantidades, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes, ó por sorteo, a voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo tendrá lugar cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad de la subasta.

Las entregas de los valores se verificarán al día siguiente de la subasta desde las diez hasta las doce de la mañana, y serán pagadas en el acto, previo reconocimiento.

Los pliegos se recibirán en esta Secretaría el día de la subasta desde las nueve de la mañana hasta el momento de principiar la licitacion.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad, sin hacer mérito de los quebrados de centavos.

Las facturas con que precisamente han de presentarse los títulos que se entreguen por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, expresarán la serie, número y valor de los mismos por orden correlativo de menor a mayor, debiendo venir estas facturas autorizadas con la firma de uno de los Agentes de Bolsa de esta corte, considerándose como documento ó nota legal de transferencia, siendo de cuenta del proponente la totalidad del corretaje.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la proposicion ó proposiciones que contengan, debiendo hacerse por separado las de la Deuda consolidada de la diferida.

Los proponentes cuyos pliegos fuesen desechados, retirarán en el acto el depósito que hubiesen hecho, y aquellos cuyos pliegos fuesen admitidos, lo verificarán al recibir el importe de los títulos.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete a entregar al Consejo de redencion y enganches del servicio militar la cantidad de... en títulos de la Deuda del 3 por 100 (consolidada y diferida) al cambio de... obligándose a presentar los títulos al siguiente día con la correspondiente factura que represente la serie y numeracion de ellos, autorizada por un Agente de Bolsa en esta corte.

Madrid 4 de Noviembre de 1862.—El Brigadier Secretario, Mariano P. de los Cobos.

Gobierno de la provincia de Soria.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Bilecos, en esta provincia, dotada con el sueldo de 1.500 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

nifesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo los aspirantes a dicho partido dirigir sus solicitudes al Sr. Presidente de este Ayuntamiento.

Barbolla 4 de Noviembre de 1862.—El Alcalde, Frutos Jaramillo. 6003

Junta directiva de las obras del Archivo central de Alcalá de Henares.

El lunes 17 del actual, á las doce de la mañana, tendrá lugar en el referido Archivo y ante la Junta directiva de las obras de las obras de carpintería, vidriería y albanilería necesarias para la colocacion de papeles procedentes del Tribunal de Cuentas del Reino, bajo el presupuesto y pliego de condiciones aprobado por la Direccion de Obras públicas.

Estos pliegos y presupuesto se hallan de manifiesto todos los dias no feriados en las oficinas del expresado Archivo de once á dos de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 5 de Noviembre de 1862.—De orden del Excmo. Sr. Presidente, el Secretario, Jerónimo de la Gándara.

Fábrica de Salitres de Murcia.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta el acopio de 552.000 kilogramos de combustible (ó sean 12.000 quintales de leña) necesarios para el surtido de esta fábrica de salitre de Murcia en 12 meses, que tendrá lugar el día 15 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en el expresado establecimiento y ante la Junta económica, con asistencia del Escribano de Hacienda á la hora anunciada.

1.º El contratista quedará obligado á presentar al pie de la leñera de esta Fábrica y apilada dentro de la misma los kilogramos de combustible que remate, donde se pesarán y satisfará por la misma su importe, previa oportuna consignacion de fondos.

2.º El combustible deberá ser de la clase de olivera y morera, puesta en esta Fábrica rajada, de cuenta del rematante, y de tipo de tierra y ramaje.

3.º El contratista quedará obligado á hacer la entrega total del combustible en el término de seis meses, contados desde la fecha en que se le notifique el remate, por ser admitida su proposicion, debiendo surtir á esta Fábrica en el primer mes de la quinta parte de lo contratado, y las otras cuatro en los cinco meses restantes en la debida proporcion á cada uno.

4.º No se admitirá ninguna postura que no sea por el total de la cantidad.

5.º La subasta se hará á la baja del tipo de 7 rs. quintal de olivera y 6 rs. quintal de morera.

6.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo adjunto, media hora antes de la marcada para el acto, los cuales serán numerados segun se presenten; y en el caso de empate, se procederá á nueva licitacion, tambien por pliegos cerrados, por el solo término de 15 minutos, únicamente entre los firmantes de las proposiciones iguales, y si el rematante lo hubiese ejecutado por cuenta de otra persona, deberá manifestar en el acto el nombre y demás circunstancias por quien lo hubiese ejecutado.

7.º Las proposiciones para ser admitidas deberán estar acompañadas de la carta de pago por la que consta haber depositado en la Tesorería de provincia la cantidad de 6.000 rs. vn., devolviéndole el depósito á los licitadores verificado que sea el remate, excepto á aquel cuyo favor quede este, quien lo dejará en garantia de su compromiso hasta la finalizacion del contrato.

8.º El contratista renuncia para el cumplimiento de este contrato todos los fueros y privilegios de que esté en posesion, y á las resultas de su exacto cumplimiento, sujeta todos sus bienes, habidos y por haber, contra los que podrá proceder la Hacienda pública, si fáltase á lo estipulado por la vía de apremio y procedimiento administrativo que determina el art. 11 de la ley de Contabilidad de 27 de Febrero de 1852.

9.º Si el rematante no cumple con las condiciones que debe llevar en el otorgamiento de la escritura é impidiere que esta tenga lugar en el término de ocho dias, contados desde el que se le notifique la aprobacion del remate, se celebrará otro nuevo, bajo iguales bases; y si no hubiese proposiciones admisibles, se hará el servicio por administracion, pagando aquel la diferencia de precio para la cual se le retendrá la garantía y se le secuestrará bienes suficientes para responder á los datos que se originen á la Hacienda, conforme lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

10.º La adjudicacion del remate recaerá sobre la proposición más ventajosa á la Hacienda pública, pero no podrá tener efecto sin que antes se comunique la aprobacion por la Superintendencia.

11.º Los gastos que se originen en el remate, escritura de obligacion, papel, copia auténtica que deberá obrar en esta Fábrica deben ser satisfechos, con arreglo á los órdenes que rigen, por el rematante.

Modelo de proposicion. D. vecino de, enterado de las condiciones establecidas en la subasta anunciada en el Boletín oficial de la provincia, núm., para el acopio de 12.000 quintales de leña para el consumo de la Fábrica de salitres de Murcia, se comprometo á presentar en el término de seis meses en dicha Fábrica y en los plazos que el pliego de condiciones expresa los repetidos 12.000 quintales de combustible, al precio de ... el quintal de olivera y ... el de morera á ... rs. (no letra el precio) y para el caso de esta valerle se acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que expresa la condicion 7.ª

Murcia. (Firma del interesado.) El Secretario de la Junta, Antonio Mellado, V.º B.º El Coronel Director, Robustiano Gil de Avallé. 6005

Venta de Bienes desamortizados.

PROVINCIA DE TOLEDO. Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 21 de Noviembre de 1862, y hora de las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de Madrid ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies y Escribano D. Pedro Sebastian Bravo.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. PARTIDO DE TOLEDO. Beneficencia.—Rústicas. Pueblo de Polan. MAYOR CUANTIA. Núm. 1.733 del inventario.—Una vigésimacuarta parte del valor de la dehesa de Daracón, que en término de Polan pertenece al Hospital del Rey de esta ciudad, y que para su enajenacion ha sido justificada en la forma siguiente: consta toda la finca de 4.019 fanegas y 10 celemines de tierra de labor y pasto, á saber: tierras de labor 4.078 fanegas de primera clase, 890 de segunda y 858 de tercera; tierras de pasto 250 fanegas de primera clase, 450 de segunda, 460 de tercera y 33 fanegas y 10 celemines que ocupan las cisternas y pedregales que hay dentro de la finca. Dichas 4.019 fanegas y 10 celemines equivalen á 1.838 hectáreas, 27 áreas, 14 centiáreas y 46 decímetros. Son los linderos de la finca por O. con las dehesas del Espinillo, Portusa y Vieja, por S. el término de Polan y dehesa de Buituelos, P. la dehesa de Ventolilla y N. el río Tago. Toda la finca se halla arrendada en el día en cantidad de 63.160 rs., y los peritos la han apreciado en esta forma: las tierras en 63.238 rs. en renta y 4.264.370 en venta, y las casas en 300 en renta y 20.000 en venta, que todo unido compone una cantidad de 63.538 rs. en renta y 4.284.370 en venta.

Como queda dicho, de esta finca solo se enajena una vigésimacuarta parte que pertenece al expresado Hospital del Rey, y que segun el número total de fanegas de tierra de que se compone la dehesa, corresponde á cada parte 167 fanegas, 5 celemines y 38 estadales de tierra, lo cual en tasacion importa, tomando por base el valor dado á toda la finca, lo siguiente: en renta, segun la cantidad en que se halla arrendada, 2.631 rs. 66 cént., y conforme á la tasacion de los peritos 2.617 en renta y 53.333 rs. 73 cént., en venta. La capitalizacion se gira por los 2.631 rs. 66 cént., que del arrendamiento total de la finca pertenece á la parte que se enajena; y haciéndolo bajo la base de un 4 por 100 con deducion del 40, segun el art. 7.º de la ley de 11 de Julio de 1856, importa 59.212 rs. con 7 cént., que será el tipo de esta subasta. No consta clasificado el terreno de cada participle ni puede hacerse sin causar graves perjuicios; por eso se ha hecho la tasacion de la parte que se enajena, tomando por base la cantidad y el valor total de la finca, así como el de sus productos generales que se distribuyen en partes iguales entre los condueños.

El arrendamiento de la finca comprendida en el presente anuncio está sujeta á las prescripciones de la ley de 25 de Abril de 1856.

Toledo 10 de Octubre de 1862.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, José Wenzel.

PROVINCIA DE CORDOBA. En quiebra.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 20 de Noviembre de 1862, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Maravillas y Escribano D. Mauricio Forcada.

BIENES DEL ESTADO. Fincas rústicas. MAYOR CUANTIA.

Núm. 55 del inventario.—Una dehesa de tierra manchada, procedente de Bienes del Estado, que radica en las montañas de la Bahadilla, de donde se llama Hornachuelos, y linda á N. propiedades de varios particulares hasta llegar á la punta baja de la cañada del Valle, á L. cortijos de la Almaja, Egido de los mismos, Egido de la poblacion nombrada Cerillas, salida de los Molinos, el acirrate de la ermita vieja hasta la pasada de Luchena; á S. vereda que sale de la Almaja y D. Antonio Rejano, y á P. hacienda nombrada el Desmonte y arroyo de Guadalupe, en esta forma: da principio en los huertos del Fiel con direccion á la cañada de la Bahadilla, y desde este punto á los cortijos de Majada Alta, y desde este con direccion á la vereda de Carne que sale de la Almaja, siguiendo dicha vereda hasta el puerto que da vista á las cañadillas del Bataneo, continuando desde este punto la vereda del Bataneo hasta las Mesillas, y de aquí en linea recta al colmenar del Bataneo, y desde este el camino seguido hasta la pasada de la Algicira, y de este punto el arroyo de Guadalupe arriba hasta lindar con terrenos de Santistebán y de aquí con direccion á la pared del Desmonte, siguiendo esta hasta la cañada del Valle, donde la vereda de dicho Desmonte y desde este punto hasta la pasada de Luchena, dejánlo fuera todas las propiedades de particulares, y de aquí por el acirrate abajo por cima de la ermita vieja á un mojón que está en la cañada de las Cerillas, y desde este á otro mojón que está en la cabecera de los Retaneros, dejánlo al lado de la poblacion un egido de Peñascares y desde este último mojón en linea recta al carril del desmonte, carril abajo hasta los huertos del Fiel, punto de partida. Dentro de estos límites se encuentra una huerta nombrada del Fiel y un garrajal del mismo nombre, de Silvestre Galán, otro olivar de Abundio Castañeda, otro de José Ballesteros, otro de Acisclo Ballesteros, otro de Francisco Requena, otro de Luis Vazquez, otro de Antonio Melendez, otro de D. Francisco Vazquez, un cerredo de José María Palencia, que todos componen 77 fanegas; un pedazo de tierra y olivos de Juan Cárdenas, de 12 fanegas; otro de Bernabela Lopez, de 7 y media fanegas; 2 huertos de Fernando Rava y Juan Ruiz, y en el sitio de las Palmitas 4 fanegas de Pedro Escudero, 6 fanegas de Juan José Reato y un garrajal de Silvestre Galán en las cañadas del Fiel, y 3 colmenares de Doña Belén Sotillo y Doña Agrimira Santiago, rebajadas todas estas propiedades de la mensura y precio. Se compone de 1.878 fanegas equivalentes á 1.149 hectáreas, 77 áreas y 33 centiáreas, con 510 quingilos, 376 almocanos, 452 agracejos y 225 alisos, todos de inferior calidad. Desde la cañada de la fuente, donde sale el nacimiento del agua, hay una cañeria con direccion á esta villa y es el agua que surte al pueblo, por lo que no se ha hecho mérito del valor de la finca. El remate se celebrará el día 20 de Noviembre de 1862, á las doce de su mañana, en la Excmo. señoría Marquésa viuda de Villaseca en 4.500 rs., por los que ha sido capitalizada en 33.750 rs., y tasada en 37.560 tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de D. Pablo Pacheco, vecino de la ciudad de Eoij, que el remate en 12 de Mayo del corriente año, y le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en sesion de 6 de Junio del mismo en 240.000 reales.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas dichas fincas, procedentes de corporaciones civiles, que se adjudicará al mejor postor, se pagará en 10 plazos iguales de 40 por 100 cada uno, el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse al comprador la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quinquenes cubra todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuará pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 29 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la citada ley se determinan.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en Navalcarnero.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieren interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia é instrucion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias, y á sus ayuntamientos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de instrucion pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del sueldo del excmo. D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Cordoba 3 de Octubre de 1862.—Gabriel Alvarez y Mendizábal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustre Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Eugenio de la Riva García, individuo que fué de la comision provincial de Santiago en los años de 1813 y 1814, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezará á contarse á las 10 de publicado, este anuncio en la Gaceta,

se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y constatar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de caudales anticipados á dicha comision desde 1.º de Enero de 1813 á 31 de Marzo de 1813; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Noviembre de 1862.—José Fullós. 6006—3

Juzgado de Hacienda de Valencia.—Mayor cuantía.—Expediente núm. 106.—Fincas núm. 433.—Una casa-horno de pan cocer en Masanasa, calle de Valencia, núm. 21, partido judicial de Torrente, procedente de los propios de Masanasa, que linda por la izquierda con la calle de Olivera, por la derecha con la de Santa Ana, por detrás con la casa de Tomás Raga y Badia y por delante con la referida calle de Valencia: consta de piso bajo, cuadra, corral y graneros; tiene de altura 22 pies lineales, 6 metros, 129 milímetros, y es la superficie de su planta en la parte edificada de 3.079 pies cuadrados, que con 2.016 que contiene un corral, forman la suma total de 5.095 pies cuadrados, 391 metros, 233 milímetros cuadrados; ha sido tasada por los arquitectos en 4.500 rs. de renta y 30.000 de valor en venta.

Segun manifiesto presentado por la corporacion, no responde carga alguna, y capitalizado por la renta de 600 rs. que produce en 12.060 rs. líquidos, se saca á subasta por los 30.000 rs. de la tasacion.

Esta finca fué rematada por D. Pascual Cuallado en 36.040 rs. y el nuevo comprador vendrá obligado á satisfacer al contado del precio del remate 7.202 rs. por plazos vencidos que audea el quebrado con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 3 de Setiembre último.

La triple subasta de aquella finca se verificará en los Juzgados de Hacienda de Torrente, Valencia y esta capital el día 26 del corriente y hora de las doce de su mañana. 5933

Auditoria de Guerra de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Sr. Auditor de Guerra sustituto de esta plaza se convoca á junta general de acreedores á la testamentaria concursada del Excmo. Sr. D. Manuel de Mazarredo para el reconocimiento de varios créditos, la cual tendrá efecto el día 27 del corriente, á la una de su tarde, en la audiencia del Juzgado, sita en la calle de Atocha, núm. 4, piso entresuelo.

Madrid 3 de Noviembre de 1862.—Vicente Castañeda. 6011

A voluntad de su dueño, y en virtud de providencia del señor D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, referendada por el Notario de este ilustre Colegio y Escribano del número de la misma D. Pablo de la Lstra, se saca á pública subasta una casa en esta poblacion y su calle del Noviciado, con vuelta á la del Acuerdo y San Vicente baja, distinguida por la primera con los números 5 y 6 antiguos, 40 moderno, por la segunda 7 viejo, 2 nuevo, y por la de San Vicente con el 8 antiguo y 61 nuevo de la manzana 511. Dicha finca, susceptible de mejoras, tiene de superficie 1.545 metros, 22 milímetros, equivalentes á 19.541 pies 50 cént., cuadrados, y ha sido tasada por el Arquitecto D. Severiano Sainz de la Lstra en la cantidad de 4.409.710 rs., y retasada despues en 4.166.423 rs. á rebajar dos céntos redimibles, de capital en junto 226.000 rs. al 3 por 100 y demás cargas que la afectan.

En la referida Escribanía, sita en la calle Mayor, núm. 106 todos los dias no feriados, de doce á dos de la tarde, se suministrarán las demás noticias que se pidan.

Para su remate, bajo el tipo de la retasa, se ha señalado el viernes 14 del corriente mes de Noviembre, á las doce de la mañana, en la audiencia de S. S. en el piso bajo de la Terriorial, donde se admitirá las posturas que se hagan siempre que cubran la retasa. 6012

EXTERIOR.

La Gaceta de la Cruz publica la siguiente respuesta que ayer indicamos dió el Rey Guillermo á una diputacion de los habitantes de Spandau, encargada de poner un mensaje en manos de S. M.:

«Agradezco los sentimientos de lealtad que acabais de manifestarme, y el recuerdo que conservais de mi hermano. Las circunstancias son críticas, pero confío en desvanecer con felicidad todos los obstáculos. Abrigo la íntima conviccion de que la gran mayoría del pueblo prusiano no ha comprendido bien, al celebrar las últimas elecciones, los importantes intereses con ellas enlazados.

Los periódicos hacen mencion de grandes economías que deben realizarse, y muchos aplauden solo por esto la votacion de la Cámara de los Diputados. Sin embargo, la prensa de la oposicion procura guardar silencio respecto de las consecuencias de suprimir repentinamente 118 batallones de infantería y 50 escuadrones de caballería. La mayoría de la nacion no consentirá en esta disminucion del ejército, porque comprende que semejantes economías en el ejército de tierra y mar dejarían á Prusia indefensa.»

Continúa el Rey expresando la satisfaccion que sentia con la reunion de los elementos conservadores en Prusia, fijándose en lo crítico de las actuales circunstancias; que la lucha era peligrosa, pero que cada cual debía obrar en su esfera de acuerdo con todos los que se hallan adheridos á S. M.

El Monitor prusiano ha publicado el Real decreto nombrando al Conde de Bernstorff Embajador extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Prusia en Londres.

Las noticias de Prusia, segun el periódico Le Pays, inducen á creer que desaparecerá la crisis actual, habiéndose adoptado medidas importantes. Los gastos se disminuirán, y el presupuesto se presentará sin déficit. El Gobierno se ocupa además en preparar varios proyectos de interés público.

Los estudios preliminares para establecer un nuevo sistema arancelario han comenzado en Berlin.

En la sesion inaugural de la Dieta de Hesse-Cassel, celebrada el 31 de Octubre último, M. de Stierenberg anunció, en nombre del Elector, la presentacion de una nueva ley electoral basada en la Constitucion de 1831 y conforme á los deseos manifestados por la nacion y la Dieta. Votada que sea dicha ley, se procederá á nuevas elecciones.

El Neptuno, navío inglés que estaba en la rada de Nápoles, se hizo á la mar el 30 de Octubre para reunirse á la escuadra británica estacionada en el Pireo.

Un despacho de Munich anuncia la llegada del Rey Othon y de la Reina Amelia á aquella capital el día 1.º de este mes. Segun otro despacho del mismo punto, parece que el General de Feder, antiguo Enviado de Baviera cerca del Rey de Grecia, se dirigirá á París y Londres con una mision relativa á la sucesion del trono helénico.

INTERIOR.

MADRID 6 DE NOVIEMBRE. ESPAÑA EN LONDRES (1). CARTAS SOBRE LA EXPOSICION DE 1862. CARTA DÉCIMAQUINTA.

Concluimos nuestra correspondencia anterior recomendando á España mucha parsimonia en sus aprestos de guerra, así terrestres como marítimos, para que no se vea en el lamentable caso de otras naciones á quienes la avareza de preponderancia militar tiene hoy en graves apuros económicos, á más de los apuros no insignificantes de la vergüenza pública. Recomendamos cañones pequeños.

(1) Véanse las Gacetas de 16, 23 y 30 de Junio, 7, 14, 17 y 29 de Julio, 8, 11, 14, 21 y 29 de Agosto, 8 y 22 de Octubre.

de hierro y barcos construidos de madera, como recurso probado para salir de las actuales empresas y prepararse á las mayores que debe exigir nuestro engrandecimiento; cuidándonos muy poco de esas decantadas y célebres invenciones que á luz cada día la industria diplomática, sin que el éxito justifique los dispendios que ocasiona, ni los tremendos resultados que se ven en el mundo, no los digamos todo, ciertamente, pues ha habido en una correspondencia proporciones y tono distintos del de una correspondencia epistolar; pero á lo menos sentamos las bases de un raciocinio extenso sobre el asunto, que otros con mejor conocimiento de causa podrán exponer á la consideracion de quien corresponda, si es que se necesita.

Antes de olvidar este tema, sin embargo, queremos decir algunas palabras sobre las fortificaciones de fronteras y costas, así como sobre otros particulares de guerra que se han presentado en la Exposicion. Hecho esto, hablaremos de las armas de la paz.

Las fortificaciones permanentes son uno de los gastos mayores que se recomiendan hoy al presupuesto de los Estados. Siempre fué la defensa material motivo de dispendios considerables, aun en las épocas que la debilidad del acometimiento facilitaba los recursos del defensor; mas ahora que el ataque ha rebaldado sus bríos y la estrategia alcanzado puesto entre las ciencias casi exactas, así como dudoso el éxito y utilidad de los grandes trabajos que reclaman. En efecto, la historia misma nos muestra, en estos datos elocuentísimos, que deben servir de guia á los encargados de sostener la integridad de las naciones: primero, que no hay fortificacion que deje de ser tomada; segundo, que no hay fortificacion que deje de necesitar reconstruirse en las épocas de su defensa, lo que equivale á decir que tras de la dudosa conveniencia de que existan el mayor número de las fortificaciones, viene la aun más dudosa utilidad de que sea fructífero el dinero que se emplee en conservarlas listas para el servicio. Añadirnos á esto que diariamente se modifican los recursos de los Estados, y tendremos mucho que pensar antes de decidirnos á invertir la fortuna pública en este género de seguridades.

España especialmente no ha recogido nunca el fruto de sus parapetos de piedra: ellos han servido ó para fortalecer á extraños ó para amenaza y sacrificio de los propios. Gibraltar amurallado está en poder de los ingleses; Bonaparte, Passamos, pues, por alto una idea para la cual nos falta competencia, así como no sobrarían seguramente adversarios, y fijémosnos en los proyectos de la Exposicion.

Dos son los principales presentados, y ámbos á dos ofrecen mucho de notable, el uno porque tiene por novedad la defensa de los fosos con casamatas subterráneas para artillería, lo cual, al decir de los jóvenes Ingenieros, sería muy conveniente si la pólvora no hubiera vuelto á hacerse de los sirvientes de las piezas, por cuya razon se ha desistido de ello siempre que se ha intentado; y el otro, más original y más aceptable, pero lleno de dificultades hasta ahora. Consiste este en reforzar con hierro los muros para hacer los fuertes inatacables como los barcos; sistema que aceptaron con frenesi los Comisarios de la defensa británica, si bien no han conseguido realizar por los obstáculos materiales que se oponen á su adopcion. Y es que en los papeles se presentaba muy fácil y muy seguro; pero al llegar á la práctica, ni el costo, ni la solidez necesaria para el rudo servicio de las baterías. Los fuertes fronterizos á la isla de Wight y las fortificaciones de Plymouth, donde á la hora esta se verifican los ensayos, están siendo el cementerio de gran cantidad de oro, que en este último punto acaba de perderse por cuarta vez en lo que va de año.

Tan exiguas y dudosas como vemos son las novedades de fortificacion presentadas en el concurso de Londres; pero así y todo, demuestran que, hallándose en el estado de las innovaciones técnicas, es aventurado lo menos decirse á perseverar en lo antiguo, tanto como arrojarse en innovaciones que hasta el día no producen más que dispendios considerables.

Uit ó no el sistema de defensa de tierra, y nosotros lo creamos poco, hay que andarse con tanto tiento sobre él como sobre los cañones y los barcos, y dejar á los países ricos que nos enseñen á costa de su dinero. ¿No tenemos nosotros innumerables para acudir á cualquiera eventualidad de fortificaciones de maravillas y aragonesas, de catalanes y de gallegos? ¿No tenemos para el momento más de una vez los desmoralizados parapetos y las desmanteladas fortalezas, y en último caso sino á los que hay que fiar la defensa de la patria invadida ó la dignidad del honor ultrajado. Si por desgracia esto nos faltase, todo lo demás nos estaría de sobra.

No miraremos ciertamente con la misma indiferencia ni los modelos de diques flotantes que tambien hay en la Exposicion, ni el procedimiento por el cual se cambia en acero el hierro para los

